



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez. Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Lucio Garcia (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

Constancia: Informo al señor Juez que, en data del 14 de febrero de 2024, se allega comunicación proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita impulso procesal en la presente causa de pertenencia, y manifiesta a este estrado judicial que por la zona no persiste ningún inconveniente de orden público. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 02 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0437

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P.).
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO GARCIA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00031-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por el demandante en prescripción adquisitiva de dominio **CARLOS HERNANDO CANDELO GOMEZ**, a través de su mandataria judicial Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO GARCIA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al predio a usucapir, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 375 del Código General del Proceso, disponiendo además la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción; de igual manera, se proferirán otros ordenamientos en virtud de la salvaguarda de la integridad de este funcionario judicial, y de los demás intervinientes en esta causa.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.1159 del 17 de junio de 2022 a fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial dentro del presente proceso de pertenencia, la cual se llevaría a cabo el día 10 de noviembre de 2022; no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en virtud de un control de legalidad ejercido mediante la providencia interlocutoria N° 2456 del 05 de diciembre de 2022, en el que se le impusieron una serie de cargas a la parte demandante.

Una vez cumplidas las cargas impuestas a la parte prescribiente, mediante Auto interlocutorio N°1386 adiado del 26 de mayo del 2023, se requirió a las partes de esta causa prescriptiva que, en compañía de sus apoderados judiciales, propusieran a este



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez. Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Lucio Garcia (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

estrado judicial, mecanismos o medios idóneos para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, en el predio materia de usucapión, así mismo se le puso de presente a la parte demandante, para que informara a este despacho, si en la zona se cuenta con conexión estable a internet, para que pudiera servir como medio o solución y poder agotar la referida diligencia judicial, la anterior determinación fue tomada en sustento del memorial N° SGM. 220-21 de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se informó que, en zona rural del municipio de Sevilla y Caicedonia del departamento del Valle, existen problemas de seguridad u orden público por presencia de grupos armados, específicamente en los corregimientos de Cumbarco, Cebollal y San Antonio de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo a la Alerta Temprana efectuada por la Defensoría Regional del Pueblo – Alerta 021/2021. De igual manera, la Policía Nacional del Departamento del Valle – Distrito Tres de Policía Sevilla, allegó oficio N° GS-2022-173223 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) reiteró la información citada en líneas anteriores, resaltando que ante estas situaciones no era viable efectuar acompañamiento por parte de la fuerza pública para evitar hechos que puedan afectar la integridad personal de cualquier persona que participara en la diligencia judicial.

Así las cosas, en calendas del 25 de 07 julio de 2023 se allega respuesta por parte de la vocera judicial de la parte demandante, en la que se sirve poner de presente a esta agencia jurisdiccional que por la zona no se cuenta con cobertura de datos móviles ni internet, sin la proposición de otro mecanismo eficaz e idóneo para la realización de la diligencia.

Mismo requerimiento fue nuevamente elevado por este despacho a las partes de la presente litis en la providencia N°0087 del 18 de enero de 2024, y en la cual la vocera judicial de la parte demandante Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ manifiesta en la fecha del 14 de febrero del hogaño, que se impulse el presente proceso, además manifiesta que: *“por la zona no se ha escuchado ni se ha visto la presencia de grupos armado”*(sic.); y en consecuencia, solicita la continuación del proceso.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que una vez estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa declarativa fueron notificados del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y de lo cual transcurridos los términos legales, se procedió a nombrar curador *ad litem* para la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL OBITADO LUCIO GARCIA, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS QUE SE CREAN CON DERECHO, allegándose la debida respuesta dentro del término otorgado al profesional del derecho designado, consumándose dicho acto procesal en debida forma.

Así las cosas, se evidencia que en el estado actual del proceso se ha configurado debidamente el trabamamiento de la litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo así con el fin de dar impulso procesal, materializar el acto tocante a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL consagrado en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012.

Se constituye de esta forma, la diligencia de inspección judicial, en un escenario cuyo objeto propende por la identificación plena del bien inmueble con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso. Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez. Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Lucio Garcia (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal, que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, a saber; bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 4637 de naturaleza rural – denominado **BUENAVISTA**, situado en la vereda **CEBOLLAL – SAN ANTONIO** Jurisdicción del municipio de Sevilla, haciendo uso de los referentes que descansan en el plexo sumarial dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

Sin embargo, dentro del presente asunto se han surtido varios traspiés que no ha sido posible el abastecimiento de la diligencia de inspección judicial, siendo esta la mas relevante, **por temas de orden publico en la zona**; es por esto que, se procederá a oficiar a la Secretaría De Gobierno de esta municipalidad, y a la Comandancia De Policía de Sevilla – Valle para que informen a este despacho la situación de orden publico por la zona donde se ubica el predio denominado “BUENAVISTA”, esto es, en la vereda EL CEBOLLAL – SAN ANTONIO, jurisdicción de Sevilla Valle. Así mismo se requerirá a la parte demandante para que manifieste si en la actualidad la zona cuenta con cobertura a internet estable o conexión a datos móviles.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 4637 de naturaleza rural – denominado **BUENAVISTA**, situado en la vereda **CEBOLLAL – SAN ANTONIO** Jurisdicción de este municipio de Sevilla, el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez. Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Lucio Garcia (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído en caso tal sea realizada por medio virtual a través de la Plataforma Life Size, WhatsApp y/o cualquier otro medio que permita la práctica de dicha inspección judicial y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a la parte demandante **CARLOS HERNANDO CANELO GOMEZ**, representado judicialmente por la Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ y, a la parte pasiva, conformada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIO GARCIA (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representadas por el Curador Ad-Litem, Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA, para que concurren a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico german.agrario@outlook.com, a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. **382-21624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio urbano, ubicado en la Calle 63 No 52-36, Código Catastral 01-00-0297-0007-00 de Sevilla, Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación informando la presente decisión al auxiliar de la justicia.

CUARTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que el termino de los QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación de este auto, manifieste a este despacho si en la zona donde se ubica el predio denominado **BUENAVISTA**, situado en la vereda **CEBOLLAL** – SAN ANTONIO Jurisdicción de este municipio de Sevilla, se cuenta con conexión estable a internet o con datos móviles, con la finalidad de que puedan servir como medio para la realización de la práctica de inspección judicial.

SEXTO: ORDENAR que se oficie a través de la Secretaria de este Despacho Judicial al **COMANDO DE POLICÍA NACIONAL DEL SEVILLA**, Valle del Cauca, y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** a fin que proceda a informar sobre el estado del orden público en donde se va desarrollar la audiencia de inspección judicial de los siguientes predios: “...bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° **382 – 4637** de naturaleza rural – denominado **BUENAVISTA**, situado en la vereda **CEBOLLAL** jurisdicción de este municipio de Sevilla – Valle, y con ficha catastral N° **767360001000000150064000000000...**”. Se resalta que la diligencia fue programada para la fecha del **VEINTICUATRO (24) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00031-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez. Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Lucio Garcia (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 029 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0efb18b0424387dfc871c68ecfcb92dfe533ded53e4fa22e4219225f2554ae**

Documento generado en 23/02/2024 12:16:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>